

SECRETARIA. Montería, señora Jueza, informo a usted que el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho ORDENÓ a la apoderada de la parte ejecutante que adose en un término de (2) dos días, el soporte y/o prueba del envío de la notificación, conforme al decreto 806 de 2020, so pena de no tener al ejecutado notificado. Provea. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO de ANGELA REBECA BALOCO DE DONATO CC. 24.970.395 Contra JAIRO ALONSO BOLACO ZULUAGA CC. N° 10.965.232. RAD. 2019 – 358.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que se adosó el siguiente soporte, por la apoderada judicial de la parte activa.



Sin embargo, y al hacer el control de legalidad, el despacho verificó que dicha notificación no fue realizada en legal forma, debido a que el servidor de Outlook reenvió mensaje donde informa que no hay certeza de entrega del citado e.mail.

Así las cosas, se ordenará a la parte actora, rehacer la notificación personal, y que cumpla su carga de notificación personal a la pasiva, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, rehacer la notificación personal y que cumpla su carga de notificación personal a la pasiva, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b67ad1bf56dd9abdffc1f2b330bb5915387101097a0260fa520cba9b2f49bf6b

Documento generado en 24/10/2021 11:24:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>